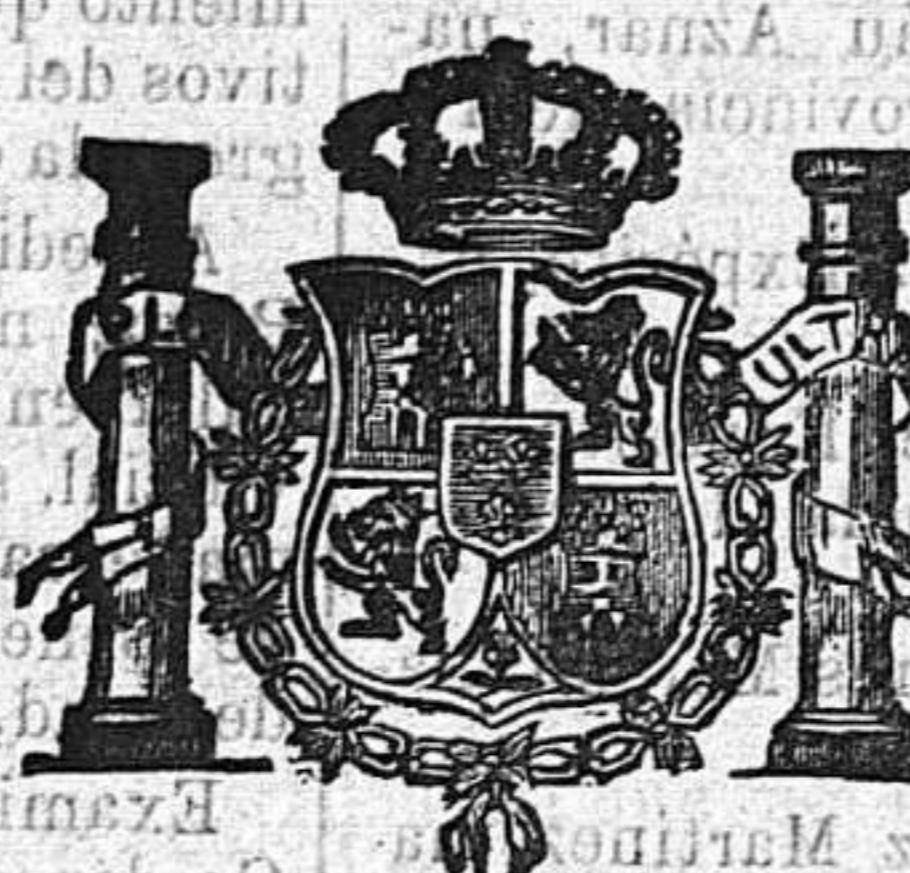


# Bulletin Oficial



## PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publicúen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

### PARTE OFICIAL.

#### EPRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Guerra.

#### Inspección de la Caja general de Ultramar.

#### Negociado de Conversión

Regimiento infantería de Tarragona, primer batallón.

#### (Conclusión)

Soldado Eugenio Colado Carrasco, natural de Piedra Buena, provincia de Ciudad Real.

Idem Julián Lucas Escudero, natural de Pollos, provincia de Valladolid.

Idem Pedro Lamela García, natural de Subescastro, provincia de Lugo.

Idem Fermín Sánchez Varela, natural de Pombar, provincia de Orense.

Idem Esteban Merino Garrido natural de Galisteo, provincia de Cáceres.

Idem Pedro Cayuela Mellán, natural de Murcia.

Idem Florencio Calavia Gil, natural de Almunia, provincia de Zaragoza.

Idem Diego Correa Coliza, natural de Orellana la vieja, provincia de Badajoz.

Idem José Colmaste Hojas, natural de Granada.

Idem Diego Cuadrado Orellana, natural de Frange de Torres, provincia de Badajoz.

Cabo primero Manuel Montes Ba-

### SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes...	25 Pts.	Por un mes...	250 Pts.
Portres id....	5 50	Por tres id....	7
Por seis id....	10 50	Por seis id....	12 50
Por un año....	20	Por un año....	24

Número suelto 25 centimos de peseta.

Anuncios 25 id. linea.

tural de Alcenilla provincia de Zamora.

Idem Evaristo Rebollo Alonso, natural de Haro, provincia de Logroño.

Idem Antonio María Expósito, natural de Guadix, provincia de Granada.

Idem Justo Pablo Rubio, natural de Manján, provincia de Segovia.

Idem Vicente Barceló Samper, natural de Alaré, provincia de Baleares.

Cabo segundo Francisco Cabrera Ramos, natural de Berjar, provincia de Almería.

Soldado Alejandro Catalá Rosas, natural de Caspe, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Juan Joneverta Gil, natural de Catauste, provincia de Teruel.

Soldado Lorenzo Fernández Campillo, natural de Villaguillo, provincia de Segovia.

Idem Lucas Fernández Castro, natural de Málaga.

Idem José Fábregas Canet, natural de Orense, provincia de Barcelona.

Cabo segundo Rafael Frabregat Casado, natural de Berga, provincia de Barcelona.

Sargento segundo Francisco García Verdegay, natural de Almería.

Soldado Juan Durán Palmero, natural de Algodonales, provincia de Cádiz.

Idem Pedro Jiménez Hernandez, natural de Murcia.

Idem Mariano Jiménez Araceli, natural de Lucena, provincia de Valencia.

Idem Juan Navarro Ferez, natural de Murcia.

Idem Joaquín Olivera Vila, natural de Puentemayor, provincia de Segovia.

Idem Eduardo Jaen López, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Tomás Soler Ruiz, natural de Recioalguera, provincia de León.

Idem Pascual Herrero Calahorra, natural de Benaguacil, provincia de Valencia.

Idem Ramón Sistero Suárez, natural de Sigüer, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Sanchez Herrero, natural de Fuenteginar, provincia de Palencia.

Idem Soponcio Colina Prieto, natural de Salamanca.

Idem Juan Soto Sánchez, natural de Málaga.

Idem Hermenegildo Zamorano Paul, natural de Lasamenia provincia de Segovia.

Sargento segundo José Tarraga Tarraga, natural de Tobarra, provincia de Albacete.

Soldado Blas Tamafón Ruiz, natural de Sevilla.

Idem Francisco Pérez Martínez, natural de Seviela, provincia de Valencia.

Idem Antonio Potes Ríos, natural de Vendren, provincia de Tarragona.

Sargento segundo Adrián Palacios Diaz, natural de Penelles, provincia de Oviedo.

Idem Juan Pepiol Roig, natural de Aldorer, provincia de Tarragona.

Idem José Puyol Gómez, natural de Corvea, provincia de Lérida.

Corneta Eugenio Rebollo Ríos, natural de Ramega, provincia de Burgos.

Soldado Valentín Recio Mora, natural de Toledo.

Idem Lucas Martín Mateo, natural de San García, provincia de Segovia.

Idem Antonio Manso Molina, natural de Padilla del Suelo, provincia de Valladolid.

Corneta Jaime Mateo Jiménez, natural de Tarragona.

Soldado Dionisio Fulgueira Caulet, natural de Zoumonte, provincia de Lugo.

Idem José Peñero Reguero, natural de San Juan Molit, provincia de Oviedo.

Idem José Llobres Campanet, natural de Sanmasella, provincia de Baleares.

Idem Marcelo Villar Montes, natural de Segorbe, provincia de Valencia.

Idem José Vinuesa Grau, natural de Bejcurrit, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Bayet Rubiano, natural de Cullera, provincia de Valencia.

Idem Jaime Roaca Sebastiá, natural de Pueblo del Duque, provincia de Valencia.

Idem Eugenio Perero Pérez, natural de Valladolid.

Idem Benito Seivane Rodríguez,

natural de Gamionde, provincia de Lugo.

Sargento segundo Lorenzo Pastor Barrios, natural de Palacios, provincia de Avila.

Soldado Pedro Perez Rodriguez, natural de Domos, provincia de Lugo.

Idem José Pérez Blanco, natural de Jacotilla, provincia Huesca.

Idem Hermenegilde Pina Domingo, natural de Villarejo, provincia de Madrid.

Idem Sebastian Soler Picó, natural de Gijona, provincia Alicante.

Idem Julián López González, natural de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca.

Idem Diego Pérez Maldonado, natural de Osuna, provincia de Sevilla.

Idem Manuel López González, natural de Jaén.

#### *Regimiento infantería del Rey.*

Soldado Juan Maiño Garcia, natural de Villanueva del Rey, provincia de Badajoz.

Idem Domingo Maurelo Rojo, natural de Abradado provincia de Lugo.

Idem José Ribera Escoda, natural de Bratell, provincia de Tarragona.

Idem León Escader Rodríguez, natural de Loja, provincia de Granada.

Idem Bautista Catalá Canet, natural de Luchante, provincia de Valencia.

Idem Jacinto García Quirós, natural de Cebolla, provincia de Toledo.

Idem Domingo Casado Gelado, natural de Alcañiz, provincia de Zaragoza.

Idem José Fernández Convira, natural de Santiago, provincia de Lugo.

Idem Agustín Garzón Bellot, natural de Chilla, provincia de Valencia.

Idem Manuel Deogracias Expósito natural de Gata de Mora, provincia de Teruel.

Idem Toribio Calderón Bartolomé, natural de Prádenas, provincia de Palencia.

Idem Francisco Crespo Medina, natural de Modialeyo, provincia de Cuenca.

Idem Juan Vargas Jiménez, natural de Sanlúcar, provincia de Cádiz.

Idem Juan Aguilar Moreno, natural de Ojén, provincia de Málaga.

Idem Juan Castro Alonso, natural de Zotes, provincia de León.

Sargento segundo José Alvarez Alvarez, natural de Agura, provincia de Oviedo.

Soldado Matías Bartolomé Martínez, natural de Guadalajara.

Idem Saturnino Abad García, natural de Confron, provincia de Valencia.

Idem Ignacio Venegas Muñoz, natural de Novés, provincia de Toledo.

Idem José Ibarra Parrada, natural de Polot, provincia de Alicante.

Idem Juan Jerónimo Medina, natural de Santa Cruz, provincia de Canarias.

Idem José Gonzalez Pereira, natural de Tales, provincia de Orense.

Idem Eusebio Nieto Blanco, natural de Tordeumos, provincia de Valladolid.

Idem Fernando Rodriguez Guerra, natural de Infiesto, provincia de Orense.

Idem Juan Jiménez Sánchez, na-

tural de Archena, provincia de Murcia.

Idem Vicente Palau Aznar, natural de Brema, provincia de Teruel.

Idem Ramón López Expósito, natural de Habana.

Idem Manuel Calle Expósito, natural de Bedo, provincia de La Coruña.

Idem José Trasobares Moreno, natural de Zaragoza.

Idem Victor Gómez Martínez, natural de Almonacid, provincia de Cuenca.

#### *Regimiento infantería de Tarragona.*

Sargento segundo Antonio Argente Ferrer, natural de Boral, provincia de Granada.

Soldado Pascual Gil Botero, natural de Beleño, provincia de Guadalajara.

Sargento segundo Fernando Cámera Girón, natural de Granada.

Soldado Isidro Ajamos Hajo, natural de Madrid.

Idem Juan Rubio Arcos, natural de Puebla Prinofe, provincia de Ciudad Real.

Idem Francisco Sanchez Pintor, natural de Lucainena, provincia de Almería.

Idem Toribio Hilaza Ortiz, natural de Valderas, provincia de León.

Idem José Castillo Garcia, natural de Palma del Río, provincia de Sevilla.

Cabo primero Rafael Fernandez Redondo, provincia de Murcia.

Soldado José Lopez Martinez, natural de Serrantes, provincia de Oviedo.

#### *Regimiento infantería de la Habana.*

Soldado Francisco Fernandez Romero, natural de Azarfe, provincia de Granada.

Idem Manuel Nuñez Ebreu, natural de la isla Cristina, provincia de Huelva.

#### *Regimiento infantería de Tarragona.*

Soldado Andrés Redondo Martinez natural de Villar de Santiago, provincia de León.

Madrid 24 de Febrero de 1887.— El Brigadier Inspector, Isidoro Lluli

#### *Comisión provincial.*

Sesión de 19 de Noviembre de 1886.

##### *(Conclusion)*

Se dió lectura á una comunicación del Alcalde de Munilla interesando se admita en la Casa de Beneficencia á los huérfanos Martín, Ceferina e Inocenta Miguel y Palacios, hijos de los fallecidos Lorenzo y Francisca.

Resultando que el primero tiene la edad de 17 años, se acordó que desde luego ingresen las dos niñas y el Martín solamente en el caso de hallarse impedido para el trabajo á cuyo efecto será reconocido por los Facultativos del Hospital provincial y prevenir al Alcalde remita los certificados de inscripción en el registro.

En vista de una instancia de Celedonio Pardo Jiménez, vecino de Nestares, se acordó admitirle en la

Casa de Beneficencia si resulta impedido para el trabajo del reconocimiento que practicarán los facultativos del Hospital, y si á la vez ingresa la esposa del solicitante.

Accediendo á solicitud de Tomasa Perez, natural de Cenicero, que se halla enferma en el Hospital provincial, se acordó que mientras permanezca en este Asilo ingrese en el de Beneficencia una niña de 9 años de edad, hija de dicha Tomasa.

Examinada una instancia de Julián Cordón Alfonso, mayor de edad, vecino de la ciudad de Arnedo, solicitando sacar de la Casa de Beneficencia para llevar á vivir en su compañía á su sobrina Modesta Cordón y Sarrat de doce años de edad. Vistos los favorables informes del Sr. Alcalde de dicha ciudad y Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una instancia de Nicasio San Martín, casado, mayor de edad y vecino de los Molinos, aldea de Ocón; solicitando algún socorro para atender á la lactancia de dos niños gemelos dados á luz por su esposa Petra Callejas. Visto el informe del Sr. Alcalde de dicha villa y teniendo en cuenta que esta clase de socorros corresponden á la Beneficencia municipal; se acordó significar al recurrente que debe solicitarlo del Ayuntamiento de Ocón, el cual con cargo al capítulo correspondiente de su presupuesto ó al de imprevistos, si en él no hubiese con signación, le concederá la cantidad que crea conveniente.

A solicitud de María de los Angeles Palacio, expósa, residente en Logroño, se acordó concederle permiso para contraer matrimonio con Pedro Iradier Redondo, soltero y residente también en esta capital.

Vistas las certificaciones expedidas por los Sres. Facultativos del Hospital provincial de las que resulta que se hallan padeciendo enanización mental Nicolás Rubio y Ramos, natural de Pedroso; Juan Almira Hermosa y Vicente Rodriguez Alonso, naturales de Logroño; Ventura Gomez Pablo, natural de Gráñon; Polonia Miguel Martinez, natural de las Ruedas de Enciso y Ponciano Orruchín Arin, natural de Santa Gadea del Cid, provincia de Burgos. Considerando que no pueden permanecer en el Hospital por el excesivo número de enfermos á los cuales perturban, y por no haber locales adecuados para la observación, se acordó 1.º Que los cinco alienados que son naturales de esta provincia, sean conducidos al Manicomio de San Baudilio de Llobregat para ser sometidos á observación, interesando al señor Director de la Junta administrativa del expresado Manicomio se sirva disponer la conducción á la mayor brevedad posible y remitir oportunamente los certificados de lo que resulte de la observación que se practique. 2.º Reclamar á los Alcaldes las partidas de bautismo de los respectivos dementes, así como informaciones para justificar que carecen de bienes de fortuna, y 3.º Rogar á la Diputación ó en su caso á la Comisión provincial de Burgos, se sirvan disponer y señalar Establecimiento á donde deba ser conducido Ponciano Urechín Arin, natural de Santa Gadea del Cid, interesándole la urgencia porque el expresado enfermo presenta caracteres agresivos que le hacen peligrosos en este Hospital.

En atención al crecido número de enfermos asistidos en el Hospital provincial y que no es posible colocar los que pasan de la cárcel, por estar ocupadas las pequeñas habitaciones destinadas á presos, se acordó encargar al Arquitecto provincial que inmediatamente proceda á habilitar el desván situado á la parte Norte del ala izquierda, cerrándolo con una puerta con ventanillo para que pueda inspeccionar el centinela y colocando rejas en las ventanas y salida al tejado, ejecutando estas obras por administración, toda vez que su coste no ha de llegar ni con mucho á dos mil pesetas.

En cumplimiento de lo acordado por la Diputación en 12 de los corrientes se acordó remitir al Sr. Gobernador el anuncio para proveer las vacantes de Ayudante y delineante de la Sección de Obras Públicas provinciales.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

En la ciudad de Logroño á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. César Reina, los señores

Diputados.

Rivas  
Arnedo  
Zaparero

Secretario

Farias

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinado el expediente promovido por Paulino de Blas, en solicitud de que se declare excluido del servicio militar á su hijo Severiano de Blas Perez, número 6 del alistamiento de Arnedo y perteneciente al reemplazo del presente año. Resultando que la Comisión provincial en sesión celebrada en 4 de Junio próximo pasado acordó declarar soldado sorteable al referido mozo, en atención á que no llevaba seis meses de novicio en el Colegio de Agustinos descalzos de Montegundo, toda vez que tomó el hábito en 16 de Marzo de este año, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 1.º, caso 8.º, artículo 63 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885.

Resultando que la Comisión provincial en sesión de 7 de Agosto ratificó el anterior acuerdo, en vista de haber alcanzado el mozo ante el Ayuntamiento la talla de un metro 570 milímetros.

Resultando que habiendo transcurrido los seis meses de noviciado, el padre del mozo solicitó su exclusión fundado en el precepto legal anteriormente consignado y en lo dispuesto en el artículo 85 de la expresa ley, y promovido el oportuno expediente, el Ayuntamiento le declaró excluido totalmente del servicio militar, citando en apoyo de su acuerdo el caso 5.º, artículo 63, párrafo 2.º del 85 y número 2.º del 78 de la ley citada.

Resultando que el precedente acuerdo fué notificado al interesado Paulino de Blas.

Vista una certificación expedida por el Sr. Rector del Colegio de Agustinos descalzos de Montegundo con destino á las misiones de Filipinas, fecha 25 de Setiembre, haciendo

constar que Severiano de Blas Pérez tomó el hábito de dicha orden Monástico en 16 de Marzo próximo pasado, después de haber estado en dicho Colegio en concepto de donado por espacio de dos años y que, si antes no entró en el noviciado riguroso, no fué por su propia voluntad, si no por causas que él no podía vencer.

Visto el apartado 1º, caso 5º, artículo 63 de la ley de Reclutamiento, tantas veces citado, según el cual serán excluidos totalmente del servicio militar los novicios de órdenes religiosas que, como el de Montea-gudo, dependen de los Ministerios de Estado y Ultramar, que lleven seis meses de noviciado cumplidos ántes del dia de la clasificación.

Visto el apartado 1º, artículo 85 de la expresada ley, disponiendo que si después de la clasificación de un mozo y ántes del dia señalado para el sorteo, sobreviniese alguna circunstancia no imputable á aquél, en virtud de la cual debiese eximirse del servicio con arreglo á los artículos 63, 69 y 70, se expondrá por escrito ante el Alcalde.

Visto el apartado 2º del mencionado artículo preceptuando qué alegada la circunstancia que dé margen á la excepción ó exclusión, se formará el oportuno expediente, que deberá ser resuelto en primer término por el Ayuntamiento y luego por la Comisión provincial.

Considerando que el hecho que ha dado margen á la exclusión ha sido no el trascurso del tiempo, independiente de la voluntad del mozo, sino la permanencia de este en el Colegio, hecho ó circunstancia imputable á aquél por ser eminentemente voluntario.

Considerando que para que puedan otorgarse excepciones ó exclusiones sobrevenidas después del acto de la clasificación, es condición precisa que el hecho ó circunstancia que las motivan no sean imputables al mozo.

Considerando que el último extremo expuesto por el Sr. Rector en la certificación, cuyo contenido se ha expuesto, si bien muy digno de respeto, no puede ser en manera alguna atendido, por no tener relación con la exclusión de que se trata, la cual únicamente puede otorgarse por hechos que se hayan realizado, sin hacer expresión de las causas ó motivos que hayan impedido su realización.

Considerando que el Ayuntamiento al dictar su acuerdo prescinde del precepto establecido en el apartado 1º, artículo 85 de la ley de Reclutamiento, que es el que debe aplicarse al caso presente; se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento desestimándose la exclusión solicitada y comunicar este acuerdo al Alcalde en cumplimiento y á los efectos señalados en el apartado último, artículo 108 de la ley de Reclutamiento.

Examinado el expediente promovido para justificar la excepción sobrevenida después del acto de la clasificación al mozo Roque Aguilar y Tojal núm. 13 del alistamiento de San Vicente reemplazo actual.

Resultando que en 1º de Agosto próximo pasado falleció Narciso Aguilar, padre del mozo, cuyo hecho ha dado margen á la excepción de mantener Roque á un hermano llamado Felipe y de edad de once años.

Resultando que Roque Aguilar tan solo dejó á su fallecimiento una he-

redad, cuyo producto líquido es de tres pesetas, por la que satisface una contribución de 75 céntimos.

Resultando que el hermano es también huérfano de madre.

Resultando no tiene más hermanos.

Resultando que el mozo vive el compañía de Felipe á cuya subsistencia atiende desde que quedó en la orfandad; se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo al mozo Roque Aguilar Tojal y se comunique al Alcalde en cumplimiento y á los efectos que señala el artículo 108 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885.

En este acto se presentó Felipe Bernaldez Rubio, núm. 4 del alistamiento de Viniegra de Abajo para el reemplazo del presente año, quien también ha comparecido ante el Ayuntamiento según certificación que se acompaña. Medido por D. Tomás Barbastro y D. Antonio Palmero alcanzó la estatura de 1'604 milímetros, oido el interesado y visto el expediente de prófugo.

Considerando que la falta de presentación ante el Ayuntamiento fué motivada por hallarse en el extranjero pero sin propósito de faltar al cumplimiento de la ley, se acordó absolverlo de la nota de prófugo y que se le incluya en la relación de mozos sorteables.

Vista una comunicación del Alcalde de Mansilla, trasladando otra del Teniente Alcalde del distrito de Buenavista (Madrid) participando que la comisión de quintas del mencionado distrito ha acordado declarar excluido del alistamiento del citado distrito para el reemplazo del presente año al mozo Santiago Cordero de la Riva, comprendido en el alistamiento del expresado pueblo para el 2º reemplazo de 1885, se acordó:

1º. Ordénar al Alcalde de Mansilla requiera al mozo para que se presente ante el Ayuntamiento á ser tallado y comunique la talla alcanzada á esta Comisión.

2º. Que en dicho acto le pregunte si tiene que exponer algún defecto físico y en caso afirmativo lo participe á esta Comisión provincial para fijar dia en que sea reconocido.

3º. Que á correo vuelto participe el nombre del hermano del mozo que dice sirve en el Ejército de la Isla de Puerto Rico, Batallón de Cádiz.

4º. Que en el caso de que el mozo no se presente dentro de un plazo prudencial, pero rápido, que el Ayuntamiento señalará, instruya con toda urgencia expediente de prófugo, dando cuenta á esta Comisión cada tres días del estado de dicho expediente y

5º. Prevenir nuevamente al Alcalde la mayor actividad en cuanto á este asunto se refiere.

Vista una instancia suscrita por Esteban Rodríguez Aparicio, recluta para el caso de guerra en concepto de exceptuado, por el cupo de Castañares y reemplazo de 1884, exponiendo que ha contraído matrimonio su madre, y deseando contraerlo él, solicita el pase á situación de recluta disponible, se acordó significar al recurrente que la revisión de excepciones otorgadas á los mozos del alistamiento de 1884 debe ser practicada en primer término por el Ayuntamiento en el tiempo que las leyes determinan y en virtud de reclamación de parte y por la Comisión provincial si contra el acuerdo del Ayuntamiento se interpusiera reclamación.

Remitido por el Alcalde de Mansi-

lla el expediente que justifica la pobreza de Ramon Medel Velasco, padre del mozo Primitivo Medel Loza núm. 4 del alistamiento de dicho pueblo, reemplazo actual.

Teniendo en cuenta que dicho mozo fué declarado soldado condicional por haberle otorgado la excepción de ser hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre á quien mantiene, sin que contra él acuerde del Ayuntamiento se interpusiera reclamación, se acordó significar al Alcalde que no hay necesidad de entender en el expediente que ha remitido continuando el mozo en situación de exceptuado.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Excmo. Señor Gobernador trasmitiendo la Real orden por la que se confirma el acuerdo de esta Corporación que declaró soldado del Ejército activo por el cuadro de Préjano á José Eguizabal, al revisar las excepciones otorgadas en 1883.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente y autos de competencia que mantiene con el Sr. Juez de 1ª instancia del partido de Logroño sobre el hecho de haber entrado á pastar ganados pertenecientes a vecinos de Hornos en terrenos comprendidos en el término municipal de Daroca, se acordó evaluarlo en los siguientes términos:

Examinado el expediente y autos de competencia que penden entre V. E. y el Sr. Juez de 1ª instancia del partido de Logroño, de los cuales resulta:

Que en virtud de denuncia formulada por el Guardia municipal á consecuencia del hecho de haber entrado á pastar ganados varios vecinos de Hornos en terrenos correspondientes al término municipal de Daroca, se siguieron varios juicios de faltas que fueron sentenciados por el Juez municipal de este último pueblo y pendían en grado de apelación ante el Sr. Juez de 1ª instancia del partido de Logroño por haberse interpuesto el recurso oportuno ante el mismo contra la sentencia municipal.

Que el Ayuntamiento de Hornos en exposición fecha 22 de Agosto próximo pasado, solicitó de V. E. requerir de inhibición al Juzgado municipal para que se separara del conocimiento del asunto hasta que por V. E. se resolviera el expediente incoado sobre el derecho que Hornos tenía á los pastos de la jurisdicción de Daroca.

Que el Alcalde de Hornos en oficio fecha 11 de Setiembre participó a V. E. que, habiendo dictado sentencia el Juzgado municipal de Daroca, se había interpuesto por las partes recurso de apelación ante el Sr. Juez de Instrucción de esta capital, y en tal sentido procedía que á este debía dirigirse la inhibición.

Que V. E. en comunicación fecha 2 de Octubre, se dirigió al Juzgado requiriéndole de inhibición fundándose en los hechos siguientes:

Que promovido expediente entre los Ayuntamientos de Hornos y Daroca respecto al aprovechamiento de pastos, se resolvió en los años de 1877 y 1883, que el primero de dichos Ayuntamientos tenía derecho al disfrute de pastos en los términos que comprendía el municipal de Daroca á excepción del nominado de las huertas.

Que aquellas resoluciones tenían el carácter de ejecutivas y consenti-

das, toda vez que no habían sido apeladas.

Que á los fundamentos de hecho adiccionó V. E. los siguientes de derecho.

1º. Que, según disponen los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, á los Ayuntamientos corresponde velar por la conservación de todos los derechos del pueblo.

2º. Que á la Administración corresponde mantener el estado posesorio contra todo intrusión reciente y fácil de comprobar, entendiéndose que se hallan en este caso las que se realizan por espacio de un año y dia; segun declaran varias Reales ordenes citadas por V. E. y.

3º. Que existe una cuestión previa que debe ser resuelta par la Administración, de la que depende el fallo del Juzgado, y por lo tanto viene á constituir la excepción señalada en el parrafo 2º artículo 54 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863 para que la Administración pueda suscitar competencia en los juicios criminales.

Que el Juzgado, previo dictamen fiscal, y vista á las partes en el artículo de competencia, dictó auto motivado en 3 del corriente, declarándose competente para conocer del asunto, citando los siguientes fundamentos de derecho.

1º. Que segun el número 2, artículo 54 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, los Gobernadores no pueden suscitar competencias en los juicios que se seguian ante los Alcaldes, como Jueces de Paz.

2º. Que el fundamento de esta disposición se basa en la poca cuantía del litigio y,

3º. Que aun en tro caso á la jurisdicción ordinaria corresponde entender en la declaración de servidumbres.

Que en este estado se remite el expediente y autos de competencia á informe de esta Comisión provincial, cuyo expediente ha seguido hasta ahora sus tramites.

Considerando que el primero de los fundamentos expuestos por el Juzgado no tiene aplicación al caso presente pues la disposición legal que cita, únicamente se refiere á los juicios verbales y actos de conciliacion segun se halla resuelto en multitud de Reales decretos decidiendo competencias en cuanto á los primeros por la poca cuantía del asunto, y por los segundos ó sea de los actos de conciliación por no existir verdadera controversia que haga surgir un juicio.

Considerando que en los juicios nominales, cualquiera que sea su clasificación legal, y el tribunal á que se someten, no puede invocarse el principio de escasa cuantía, por la influencia social que la ley los atribuye.

Considerando que el tercero de los fundamentos expuestos por el Juzgado no es admisible por la excepción que las leyes determinan en las servidumbres que tienen el carácter de públicas y que han sido perturbadas por acciones recientes y faciles de comprobar.

Considerando que por el contenido de la exposición á V. E. dirigida por el Ayuntamiento es forzoso reconer la existencia de una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración; la Comisión provincial, aceptando los fundamentos de derecho citados por V. E., opina que

V. E. debe declararse competente para conocer del hecho que motiva el presente conflicto.

(Se continuará)

## Capitania General de Navarra.

Núm. 98.

Don Francisco Frasorras Orive, Alférez Porta-estandarte del Regimiento Dragones de Navarra undécimo de Caballería y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del soldado del primer escuadrón de este Regimiento Enrique Pastor Benito, hijo de Narciso y de Mónica, natural de Munilla, provincia de Logroño, a quien estoy sumariando por haberse excedido en el uso de los dos meses de licencia que por enfermo le fueron concedidos para Madrid, cuya licencia terminó el dia tres de Noviembre del año próximo pasado.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas a los oficiales del Ejército, por el presente tercero y último edicto citado, llamo y emplazo al referido soldado Enrique Pastor Benito, señalándole el cuartel que ocupa el Cuerpo en esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de diez días a contar desde la publicación del presente edicto a dar sus descargos, y de no comparecer en el plazo señalado, se seguirá la causa y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Pamplona 8 de Marzo de 1887.—El Fiscal, Francisco Frasorras.

## Anuncios oficiales.

Núm. 93.

### BRIÑAS.

Se halla una muleta recogida en esta villa que según habrá desaparecido de alguna manada de ganado, bajo las señas siguientes: Altura de unas cinco cuartas, pel. castaño claro, la clín esquilada cola larga y esquilada al principio de ella llevando en el pescuezo un cencerro y su edad como de un año.

Lo que pongo en conocimiento de las personas a quienes tenga que interesar.

Briñas 9 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Manuel Prestamero.

Núm. 94.

### MANSILLA

Debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería para el año económico de 1887-88, se hace preciso que todos los terratenientes en esta jurisdicción que tuvieren que sufrir alguna alteración en sus respectivas planillas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones de alta o baja, estampando en la misma, un sello móvil de diez céntimos de peseta, en el término de quince días a contar desde la inserción en el BoLETIN OFICIAL de esta provincia, y pasado que sea el referido término sin presentar aquellas no serán admitidas.

Mansilla 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Blas Gomez

Núm. 95.

### BOBADILLA

Para proceder a la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice para girar el repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su capital presenten en esta Secretaría en término improrrogable de quince días las oportunas relaciones en papel pliego entero de hilo acompañadas con los títulos de adquisición en que se pruebe se han satisfecho a la Hacienda los derechos correspondientes estampando el timbre móvil de diez céntimos transcurrido dicho término no serán admitidas ninguna relación y procederá la Junta a practicar las operaciones sucesivas.

Bobadilla 4 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Rafael Azofra.

Núm. 96.

### TREVIJANO

Debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1887 al 88 se hace necesario que todos los terratenientes en esta jurisdicción que tengan alteración en sus planillas presenten en esta Secretaría las correspondientes relaciones de altas y bajas con arreglo a la ley en término de 15 días desde la inserción en el BoLETIN OFICIAL, pasados los cuales no serán admitidas.

Trevijano 8 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pedro Caro.

Núm. 97.

### PINILLOS

Debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1887-88, se hace preciso que todos los contribuyentes en esta jurisdicción que tengan alteración en sus planillas, presenten en esta Secretaría las relaciones de altas y bajas con arreglo a la ley en el término de 15 días, desde que este anuncio aparezca inserto en el BoLETIN OFICIAL, pasados los cuales no serán admitidas.

Jinillos 8 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

Núm. 99.

### AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Para proceder a la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería 1887-88, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus respectivas riquezas presenten en esta Secretaría las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas con arreglo a la ley y en término de 15 días, pasados los cuales, no serán admitidas.

Aguilar del Rio Alhama 8 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Nemesio Benito.

QUEL

Núm. 100.

Para proceder a la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base

al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1887-88, se hace preciso que los propietarios en esta jurisdicción, presenten en esta Secretaría, dentro del plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas acompañadas de documentos legales, sin cuyo requisito y pasado dicho término serán desestimadas.

Quel 10 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Vicente Bretón.

## JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Marzo de 1887.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS					
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL DE VIVOS.		LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL de muertos	
	Hombres.	Total.	Hombres.	Total.		Hombres.	Total.	Hombres.	Total.			
2	1	1	»	»	1	3	3	2	2	1	1	1
3	»	1	1	»	»	3	3	2	2	1	1	1
4	»	1	1	»	»	1	1	2	2	1	1	1
5	1	2	3	»	3	3	3	2	2	1	1	1
6	»	1	1	»	»	1	1	2	2	1	1	1
7	2	2	»	»	2	2	2	2	2	1	1	1
8	2	2	»	»	2	2	2	2	2	1	1	1
9	»	2	2	»	»	2	2	2	2	1	1	1
10	1	2	3	»	3	3	3	2	2	1	1	1
Total..	7	9	16	»	»	16	»	»	»	»	»	16

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Marzo de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								
	VARONES.		EMBRAS.						
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	TOTAL	TOTAL
1	1	»	,	1	1	1	2	2	2
2	3	»	»	3	3	1	3	3	3
3	1	»	,	1	1	1	2	2	2
5	»	»	»	»	1	1	2	2	2
6	1	1	,	2	2	1	3	3	3
7	2	»	1	3	3	1	4	4	4
9	2	1	»	3	3	1	4	4	4
10	»	1	»	1	1	1	2	2	2
Total..	10	2	1	13	2	3	10	10	10

Logroño 11 de Marzo de 1887.—El Juez municipal, Bonifacio Muñoz

## OBSERVATORIO METEOROLÓJICO DE LOGROÑO.

Dia 11 de Marzo de 1887.

Temperatura máxima al Sol	22,6
Idem id. a la sombra	17,0
Temperatura mínima al aire	7,8
Idem id. al refletor	7,2
ALTURA BARO- <sub>1</sub> á las 9 de la mañana	724,9
METRICA. á las 3 de la tarde	724,6
VIENTO. á las 9 de la mañana	N. E. brisa
ESTADO DEL CIELO á las 9 de la mañana	Cubierto
Agua evaporada. á las 3 de la tarde	id.
Ozono. á las 9 de la mañana	1,8
Lluvia. á las 3 de la tarde	1,815